



Presidente

Luis-Manuel Tomás Balibrea, con DNI 27.440.206-X, en calidad de Presidente de la Federación de Ingenieros Industriales de España, con NIF G28214377 y sede en C/ General Arrando, 38, Edificio del Instituto de la Ingeniería de España, Pabellón de la Ingeniería Industrial, código postal 28010, de la ciudad de Madrid.

EXPONE

1. El Boletín Oficial del Estado de 3 de agosto de 2011 publicó el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)
2. Dicho RD establece el MECES y la descripción de sus niveles, cuya finalidad es permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las calificaciones de la educación superior en el sistema educativo español. Los niveles establecidos son:
 - Nivel 1: Técnico Superior
 - Nivel 2: Grado
 - Nivel 3: Máster
 - Nivel 4: Doctorado
3. Dicho RD tan solo permite la comparabilidad de los títulos universitarios españoles de Grado y Máster resultantes de la adaptación del Sistema Universitario Español al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), al no haber tenido en consideración la existencia de los títulos anteriores al Proceso de Bolonia: Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero.
4. Diversos colectivos profesionales, especialmente del ámbito de la Ingeniería, hemos venido constatando cómo titulados en Ingeniería, que han concurrido a licitaciones internacionales, se han visto discriminados al no poder acreditar, para el ejercicio profesional, equivalencia de sus títulos de Ingeniero con los de Grado más Máster derivados del EEES. Lo que ha motivado la solicitud, ante el Ministerio de Educación por parte de diversas Corporaciones Profesionales, de la equiparación automática de los titulados en Ingeniería con los correspondientes títulos de Máster resultantes del Proceso de Bolonia.
5. En el reciente informe "*Propuestas para la Reforma y Mejora de la Calidad y Eficiencia del Sistema Universitario Español*", elaborado por la *Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Universitario Español*, se incorporan las siguientes referencias en relación con esta cuestión:
 - a. "*El RD 1027/2011 que especifica los cuatro niveles posibles del MECES carece de las disposiciones transitorias necesarias para establecer el nivel académico en el nuevo esquema MECES de los títulos anteriores a la actual reforma. En consecuencia, los ingenieros e ingenieros técnicos encuentran dificultades para que el nivel académico de sus títulos sea reconocido en cualquier país para el correspondiente ejercicio profesional*" (pag. 64 y 65)





- b. "se recomienda el reconocimiento en el MECES del nivel de los títulos clásicos de ingeniero e ingeniero técnico estableciendo las equivalencias con los títulos actuales" (pag. 73)
6. El 23 de abril de 2008 se aprobó la *Recomendación 2008/C 111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (EQF-MEC)* que recomienda a los Estados Miembros que:
- utilicen el Marco Europeo de Cualificaciones como instrumento de referencia para comparar los niveles de cualificación de diferentes sistemas de cualificaciones*
 - adopten medidas de forma que, a más tardar en 2012, todos los certificados de cualificación, diplomas y todos los documentos "Europass" expedidos por las autoridades competentes tengan una referencia clara al nivel correspondiente del Marco Europeo de Cualificaciones*
 - promuevan y apliquen los principios relativos a la garantía de la calidad de la educación y de la formación a que se refiere el anexo III a la hora de establecer correspondencias entre las cualificaciones de la educación superior y de la educación y la formación profesionales de los sistemas nacionales de cualificaciones y del Marco Europeo de Cualificaciones*

estableciendo entre las intenciones de la Comisión:

- valorar y evaluar las medidas adoptadas en respuesta a la presente Recomendación e informar, a más tardar el 23 de abril de 2013, al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la experiencia adquirida y las repercusiones para el futuro*
- promuevan unos vínculos estrechos entre el Marco Europeo de Cualificaciones y los sistemas europeos existentes o futuros de transferencia y acumulación de créditos en la educación superior y la formación profesionales*

y siendo los niveles establecidos:

- *Nivel EQF1*
- *Nivel EQF2*
- *Nivel EQF3*
- *Nivel EQF4*
- *Nivel EQF5*
- *Nivel EQF6: Primer ciclo del marco de cualificaciones del EEES –Grado-*
- *Nivel EQF7: Segundo ciclo del marco de cualificaciones del EEES –Máster-*
- *Nivel EQF8: Tercer ciclo del marco de cualificaciones del EEES –Doctorado-*

7. La disposición adicional única del RD 1027/2011 establecía que en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del RD el Ministerio de Educación iniciará el proceso



Presidente

de autocertificación del MECES con el Marco Europeo de Cualificaciones para la Educación Superior.

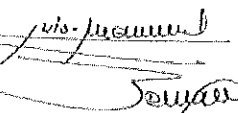
No teniendo constancia que, a dicha de la fecha, esté completado el proceso de autocertificación del MECES con el Marco Europeo de Cualificaciones para la Educación Superior, ni tampoco el que los certificados, diplomas y documentos "Europass" emitidos por las autoridades españolas incorporen una referencia clara al nivel correspondiente del Marco Europeo de Cualificaciones, pese a haberse establecido el 23 de Abril de 2013 como fecha límite para informar los Países Miembros al Parlamento Europeo y la Comisión, y con la finalidad de solucionar la actual discriminación a la que se están viendo sometidos los Ingenieros españoles en su ejercicio profesional en otros países

SOLICITA QUE:

con carácter de urgencia se complete el proceso de autocertificación del MECES con el Marco Europeo de Cualificaciones para la Educación Superior, aprovechándose para también referenciar al EQF los títulos universitarios anteriores al Proceso de Bolonia, pasando así a poder incluir en los certificados, diplomas y documentos "Europass", relativos a los títulos universitarios españoles que habilitan para el ejercicio de las profesiones de ingeniería e ingeniería técnica, el correspondiente nivel EQF que, conforme a los descriptores de conocimientos establecidos en la *Recomendación 2008/C 111/01/CE*, deberían quedar establecidos como:

- Nivel EQF5: Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente (título de 3 años PreBolonia)
- Nivel EQF6: Grado (título de 240 ECTS EEES)
- Nivel EQF7: Máster (título de 120 ECTS EEES) ó Ingeniero (título 5 o más años PreBolonia)
- Nivel EQF8: Doctorado

Lo que solicito en Madrid a cuatro de marzo del año dos mil trece.


Fdo. Luis-Manuel Tomás Balibrea

INGENIEROS INDUSTRIALES
-CONGRESO / FEDERACION

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
C/ Alcalá, 34. 28014 MADRID

- 4 MAR 2013

Entrada Nº 32
Salida